

yubín y sea también declarada al servicio público, obtendrán otro 4% (cuatro por ciento) y cuando empalme con el "Ferrocarril Central Dominicano", y hayan llenado igual formalidad, serán acreedores á un 5% (cinco por ciento) más.

20. El plazo de esta concesión será de noventa y nueve años, contados de la fecha en que sea aprobada por el Congreso. Vencidos estos noventa y nueve años, el ferrocarril con todos sus útiles y accesorios, pasará a ser propiedad del Estado, debiendo los concesionarios entregarlo todo en buenas condiciones de servicio.

21 La presente concesión en nada perjudica los derechos adquiridos por otras concesiones sobre ferrocarriles.

22. Los concesionarios podrán traspasar el todo ó parte de los derechos que les han sido acordados, á cualquier individuo ó compañía, pero nunca ese traspaso podrá hacerse á Nación ni Gobierno extranjeros, so pena de nulidad del traspaso y pérdida de la concesión.

23. Las dificultades que se susciten se dirimirán por los Tribunales de la República, no pudiendo dar lugar á reclamaciones internacionales.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 días del mes de Abril de 1896; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Cordero.

Núm. 3505.—RESOLUCION del P. E. mandando reconocer en la deuda extranjera una indemnización de dos mil pesos oro á favor del súbdito español José M^a Valverde Gordito.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Visto el acuerdo suscrito en 8 del mes y año corrientes entre el ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, en represen-

tación del Gobierno de la República, y el señor Cónsul de España en esta ciudad, en representación del suyo, y mediante el cual acuerdo ha quedado convenida y fijada en la cantidad de dos mil pesos oro la reclamación patrocinada por el Gobierno de España en reparación de perjuicios morales y materiales causados en esta República al súbdito español José María Valverde Gordito;

Considerando, que los perjuicios morales y materiales causados al súbdito español José María Valverde Gordito han sido suficientemente comprobados y que la responsabilidad imputada al Gobierno Dominicano, en la comisión y reparación de los mismos perjuicios consiste en que estos proceden de error judicial manifiesto cometido por jueces dominicanos en la tramitación y sustanciación de un proceso criminal, á cargo del nombrado Valverde Gordito,

RESUELVE:

Unico: Ordenar que por la Contaduría General de Hacienda de la República se mande librar un título de crédito, de los denominados deuda extranjera á la orden del señor Cónsul de España en esta ciudad, por la cantidad de dos mil pesos oro, en calidad de indemnización acordada al súbdito español José María Valverde Gordito, por los perjuicios morales y materiales alegados y comprobados en el expediente de la reclamación relativa al mismo asunto.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 9 días del mes de Abril de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Enrique Henríquez.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Rivas.
